



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al requerimiento realizado por auto de fecha 03 de noviembre del presente año, se recibieron los siguientes pronunciamientos:

OLGA ROCIO HASBON SAGRA, quien fungió como última guardadora de su pupila informa que, por sus actuales problemas de salud, y ante la condición de su progenitora, se vio en la necesidad de buscar un sitio especializado en el cuidado de personas adultas mayores, cerca de su domicilio, logrando ubicar a la señora MERY SAGRA DE HASBON en el "HOGAR EMMANUEL", dirigido por un médico Internista egresado de la UIS que a su vez es propietario del Hogar. En este lugar, la señora MERY SAGRA DE HASBON tienen servicio de enfermería las 24 horas del día, se acompaña de siete adultos mayores, además cuenta con el acompañamiento de KAROL VIVIANA ACEVEDO, quien ha sido la persona que últimamente la ha venido cuidando. La memorialista considera que esta experiencia le permite a su progenitora interactuar con otras personas contemporáneas, asimismo, desarrollar diferentes actividades como jugar, cantar y bailar, pudiendo estar en mejores condiciones. Adjunta registros fotográficos y videos. Sobre el particular, el Despacho requiere a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para que informe la dirección del HOGAR EMMANUEL, los números de contacto de la institución, y el horario de visitas, tanto al Juzgado como a sus hermanas, para lo cual se le da un término de tres días, y se exhorta a las hermanas HASBON SAGRA para que concurran a visitar a su madre física o virtualmente de acuerdo a sus posibilidades, en los horarios de visita establecidos por la institución.

También hace un barrido de las terapias que viene recibiendo la señora Mery Sagra, un paneo de los medicamentos que se le han suministrado y aporta su currículum en aras de exponer su idoneidad académica para fungir como cuidadora de su progenitora.

OLGA ROCIO HASBON SAGRA se postula como la cuidadora de la señora MERY SAGRA DE HASBON y se compromete a visitarla tres veces a la semana, pero dice que es necesario conseguir una persona que la cuide los fines de semana.

Por su parte, ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, presenta memorial donde acepta la postulación como cuidadora de su progenitora previa valoración médica y psicológica para conocer su actual estado de salud física y mental.

NANCY HASBON SAGRA presenta un despliegue de todos los cuidados que ella como Guardadora prodigó a su progenitora mientras estuvo declarada en interdicción. También, respalda la propuesta de asignarle a la señora MERY SAGRA, una cuidadora permanente las 24 horas del día toda vez que se encuentra muy delicada de salud y requiere supervisión y acompañamiento para atender todas sus necesidades.

ADRIANA MARÍA HASBON SAGRA, en ejercicio del derecho de petición, informa que no ha podido tener contacto con su progenitora, y se muestra molesta porque su hermana Olga Hasbon Sagra somete a la señora Mery Sagra a tratamientos médicos no convencionales, además considera que el aislamiento al que está siendo sometida su progenitora se configura como el maltrato al adulto mayor; y expresa su desagrado por institucionalizar a su señora madre en un hogar Geriátrico. En lo referente a asumir el cuidado de su señora madre, reconoce que no le es posible encargarse de dicha labor, toda vez que se encuentra residenciada fuera del país y en estos momentos está en un tratamiento médico. En ese orden de ideas pretende que el Despacho requiera a Olga para que les informe donde se encuentra domiciliada la señora MERY SAGRA; además solicita que su hermana OLGA no le falte más al respeto; que exhiba las cuentas y los informes médicos de los tratamientos realizados en los últimos meses a su progenitora.

LAURA HASBON SAGRA, hace una relación de los hechos ocurridos en los últimos tiempos con el cuidado de su progenitora. Considera que la señora MERY SAGRA debe de estar en un Hogar Geriátrico con servicio de enfermería de 24 horas y supervisión directa con cuidadora privada como lo está haciendo su hermana OLGA, en un lugar donde reciba sus tratamientos médicos, ejercicio mental y físico dirigido por profesionales y participar en vida social como siempre le gustó. Con respecto al cuidado de su progenitora, señala que es imposible desde el extranjero revisar el sitio de cuidado de la señora MERY SAGRA, pero manifiesta que tanto Olga, Nancy, Yolanda y ella aman a su progenitora y se asegurarán de que esté en buenas manos y visitarla lo más posible. Cierra su memorial indicando que la visitará cuando pueda y la llevará a pasear como siempre lo ha hecho.

De otra parte la abogada Elaine Hernández, obrando como apoderada judicial de YOLANDA HASBON SAGRA, presenta un memorial donde informa que, debido a los

problemas de salud de su poderdante, le es imposible fungir como cuidadora de su progenitora, anexa soportes. En consecuencia, solicita al Despacho exonerar a la señora YOLANDA HASBON SAGRA, del régimen de visitas estipulado en la sentencia No. 101 proferida por este Despacho Judicial el día 06 de julio de 2021.

Finalmente el 9 de diciembre de 2021 la Dra Mercedes Castellanos apoderada de la señora Olga Hasbón, solicita la suspensión de la revisión del proceso de interdicción, y pone en conocimiento que el apartamento de propiedad de la interdicta fue arrendado a su hija por un canon de \$1.000.000

Recibidos los memoriales de las hermanas HASBON, se concluye que en este momento la señora MERY SAGRA se encuentra institucionalizada en el HOGAR EMMANUEL ubicado en el municipio de Floridablanca y que su hija OLGA ROCIO está pendiente de la garantía de derechos en dicha institución. Que cuenta con el servicio de enfermería 24 horas y que mantiene una cuidadora seleccionada por la señora OLGA ROCIO. Que la señora ISABEL CRISTINA tiene la disposición para fungir como cuidadora de su hija, y NANCY HASBON está en capacidad de cumplir con el Régimen de Visitas decretado por este Despacho Judicial. Que las hermanas NANCY y LAURA comparten la necesidad de asignarle a su progenitora el servicio de enfermería de 24 horas y no se oponen a su institucionalización en un hogar acreditado. Que tanto LAURA como ADRIANA, por encontrarse residiendo fuera del país, están geográficamente imposibilitadas para asumir el rol de cuidadora, pero quieren estar informadas de la evolución y el cuidado de su progenitora, como que Yolanda por su situación de salud pide ser exonerada de la obligación de visitar a su madre.

Ante la oposición de Dos de las hermanas Hasbón (Isabel y Adriana) ante la institucionalización de su madre, por cuanto a su decir estaría mejor con Isabel, como la manifestación de Isabel y Adriana de no tener comunicación con ella por razones ajenas a su voluntad, el Despacho en aras de conocer la real situación de salud y bienestar de la señora MARY SAGRA DE HASBON, ordena realizar visita social, por parte de la asistente social del Despacho, sin previo aviso, al hogar geriátrico donde se encuentra institucionalizada la señora SAGRA DE JASBON.

Ahora ante la retractación de la renuncia al cargo de guardadora por parte de la señora OLGA HASBON, esta se mantendrá en el mismo, a menos que el Despacho encuentre evidencias que requieran su remoción, debiendo cumplir con lo requerido en el auto del 3 de noviembre de 2021 esto es cumplir con la rendición anticipada de cuentas, respecto del manejo que ha dado a la administración de los dineros que hacen parte

del pecunio de su madre, para lo cual se le da un término improrrogable de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En cuanto a los solicitado por la Dra Mercedes Castellanos respecto a la suspensión de la revisión del proceso de interdicción por la falta de entidades para la practica de la valoración solicitada, se le pone de presente que también las entidades privadas que estén debidamente acreditadas son aptas para realizar la valoración de apoyo, por tanto debe realizar las debidas indagaciones, en aras de poder continuar con el trámite de la revisión de la interdicción.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe tanto al Juzgado como a todas sus hermanas, la dirección del HOGAR EMMANUEL, los números de contacto de la institución y el horario de visitas .

SEGUNDO: ORDENAR visita social al Hogar Emmanuel, por parte de la asistente social del Juzgado una vez se cuente con la información requerida en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR a la señora OLGA HASBON SAGRA la rendición anticipada de cuentas, respecto del manejo que ha dado a la administración de los dineros que hacen parte del pecunio de su madre, para lo cual se le da un término improrrogable de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

CUARTO: EXHORTAR a las hermanas HASBON SAGRA para que una vez la señora OLGA HASBON les informe la dirección de ubicación, numero de contacto del HOGAR EMMANUEL, y el horario de visitas, procedan a visitar a su madre MARY SAGRA de manera físicas o virtual de acuerdo a las posibilidades de cada una de sus hijas, y en los horarios de visita establecidos en le referida institución.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la apoderada de la señora OLGA HASBON que también las entidades privadas que estén debidamente acreditadas son aptas para realizar la valoración de apoyo, por tanto debe realizar las debidas indagaciones, en aras de poder continuar con el trámite de la revisión de la interdicción.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcba36472b34ef883da9db84d382531e2652cd295d33a9b48ccb353b140a022**

Documento generado en 15/12/2021 04:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>